

consta haber solicitado los Frayles de S.ⁿ Juan de Dios que
 permitiera la L^{ta}. que no se les pagare salario a los Médicos
 por curar el Hospital porq^{ta} sabian que obtendian por el
 conveso de Hacienda dos Tuxos de 1330850 m^d. y que estos
 los percibirian los otros D.^{os} Diego Thomas fernandez y D.^o An
 drade Chavez Médicos actuales de dho Hospital, y que vi la
 L^{ta}. en esto no prohibia que les diere licencia a otros fraj.
 les para solicitarlo en el conveso Pero a esta preten
 sion de los frajles la L^{ta}. no resolvió por que supo que la
 cantidad de dho^s mencionada hera la pensión anual de
 los dos Tuxos que el D.^o Obispo refiere en su fundacion
 para parte de Dote de su obra pia lo que oy dia sobreviven
 aunque con la rebaja del 5- al-3 por 100 como los censos
 todo lo qual consta, Taxidica y pelm^{te}. p. Invtaur^{te}. y acuer
 dos de la C^u. y Cabildo Co. que se reproducen requiriran segun
 las citas, y circunstancias como tambien por invtaur^{te}.
 del tribunal del s.^{to} officio etc.

De todo lo qual se infiere clara y legitimamente que to
 da esta equibocaz. se ha originado (segun arriba queda
 relacionado) por haber quavis como nido, y Juntado en un
 mismo sugeto las dos cosas esto es la del D.^o Obispo, y
 las del Hospital siendo en todo tan distintas puer las
 unas obligan a biritan a los Pobres de obligada en
 sus Casas quando estan enfermas segun prebe